

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

Juncal 1355, P. 6 Esc. 604, Montevideo 11000, Uruguay
Tel.: +(598) 2916 - 2047 / 1973 / 2773 Fax: +(598) 2916 - 1578
secretariaadministrativa@ctmfm.org - secretariatecnica@ctmfm.org
www.ctmfm.org

Resolución N° 8/13

Norma estableciendo las capturas totales permisibles para las especies besugo (*Pagrus pagrus*) y pez palo (*Percophis brasiliensis*), para el año 2013 en la Zona Común de Pesca.

Visto:

La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de las especies besugo (*Pagrus pagrus*) y pez palo (*Percophis brasiliensis*).

Considerando:

- 1) Que la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo encomendó al Grupo de Trabajo Recursos Costeros la tarea de sugerir capturas biológicamente aceptables para el año en curso en la Zona Común de Pesca para las especies arriba indicadas.
- 2) Que dicho Grupo de Trabajo ha dado cumplimiento al mandato, sugiriendo medidas de conservación y manejo, con el objetivo de mantener la sustentabilidad de dichos recursos.
- 3) Que ante eventos de carácter fortuito que pudieran impactar sobre el desarrollo de la pesquería, es menester prever una reserva administrativa.

Atento:

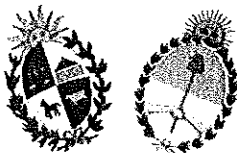
A lo establecido en los artículos 80 y 82 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.



LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO RESUELVE:

Artículo 1º) Fijar para el año 2013, en la Zona Común de Pesca, las capturas totales permisibles que a continuación se detallan:

- a. Besugo (*Pagrus pagrus*): 6.000 toneladas
- b. Pez palo (*Percophis brasiliensis*): 6.000 toneladas



COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

Juncal 1355, P. 6 Esc. 604, Montevideo 11000, Uruguay
Tel.: +(598) 2916 - 2047 / 1973 / 2773 Fax: +(598) 2916 - 1578
secretariaadministrativa@ctmfm.org -- secretaria tecnica@ctmfm.org
www.ctmfm.org

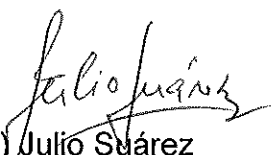
Artículo 2º) La Comisión, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 1º, fija una reserva adicional de hasta 500 toneladas para cada especie, de la que podrá disponerse mediante Resolución fundada.

Artículo 3º) Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave.

Artículo 4º) Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 5º) Dar conocimiento público de esta Resolución, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo, 26 de julio de 2013


CN (R) Julio Suárez
Vicepresidente


Embajador Hernán D. Orduna
Presidente